

**VISTO:**

El Expediente C.M. N° 10.700-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que el juego con apuestas online se ha convertido en una preocupación creciente debido a su accesibilidad y atractivo para adolescentes, jóvenes y adultos/as.

Que la ludopatía es el impulso incontrolable a jugar mediante apuestas, es cualquier tipo de actividad en que la persona pone algo de valor en riesgo sobre las bases de un resultado desconocido.

Que la ludopatía o juego patológico es una enfermedad emocional reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que impacta en diversos aspectos de la vida personal, familiar, laboral, social y económica de quien la padece.

Que la ludopatía online es el impulso incontrolable a participar de los juegos de azar y de apuestas que se lleva a cabo a través de internet, plataformas online y dispositivos móviles.

Que las personas con problemas de juego son cuatro veces más propensas a sufrir situaciones de abuso de alcohol, tabaco y otras sustancias en comparación a las personas que no padecen esos inconvenientes con el juego

Que las proliferaciones de plataformas de apuestas online constituyen un factor de riesgo adicional, especialmente para adolescentes, jóvenes y adultos/as.


Que los hábitos digitales durante la pandemia han contribuido en gran medida a esta expansión, volviendo el juego con apuestas online más accesible y atractivo para los/as jóvenes.

Que el juego responsable es una actividad de recreación que nunca interfiere en las obligaciones sociales, vocacionales o familiares.

Que, en los juegos de azar, destreza y apuestas, el/la jugador/a responsable busca entretenerse, no para ganar dinero, ya que sabe que puede ganar o perder y toma acciones tendientes a jugar de forma protegida, segura y divertida.

Que el incremento exponencial de las apuestas en línea plantea riesgos para la salud mental de las personas involucrados/as en la actividad.

Que las personas más jóvenes y las que juegan todos o casi todos los días son más proclives a tener problemas con el juego, convirtiéndose éste en un consumo problemático.



Abog. NICOLÁS ABDALA  
Secretario  
Concejo Municipal de Rafaela

Que los/as apostadores online patológicos suelen atravesar un deterioro de sus vínculos familiares y sociales que pueden estar acompañados de otros inconvenientes: sedentarismo, obesidad, alteración del sueño, aislamiento, tendencia a mentir y realizar gastos compulsivos.

Que la participación en plataformas online está prohibida para personas menores de 18 años de edad.

Que jugar en plataformas no autorizadas aumenta los riesgos de sufrir estafas (suelen utilizarse sitios radicados en países o regiones considerados paraísos fiscales, con marcos normativos muy poco rigurosos) y los apostadores con problemas de juego compulsivo son más vulnerables.

Que el juego online tiene una serie de características que le confieren un componente adictivo mayor, ya que la facilidad de acceso a través de Internet, redes sociales y otras herramientas tecnológicas, hace posible que las personas puedan estar conectadas y jugar durante las 24 horas del día, además, la privacidad de jugar sin tener que asistir a ningún establecimiento de manera presencial es otra característica que incide en el desarrollo de la adicción de los jugadores en línea.


Que estas problemáticas implican la necesidad de un abordaje integral e interdisciplinario desde la perspectiva de cada persona, del entorno familiar y del ámbito educativo/laboral

Que es necesario implementar campañas preventivas dirigidas a los/as adolescentes/jóvenes/adultos/as con el objetivo de concientizarlos sobre los riesgos del juego con apuestas online y brindarles información adecuada.

Que el 14 de Noviembre del 2024, se sancionó la Ley Provincial N° 14.293, sobre Prevención y Abordaje Integral de la Ludopatía cuyo objeto es brindar herramientas destinadas a prevenir, abordar y concientizar sobre los riesgos que existen para las personas en relación a los juegos de azar y apuestas, así como la promoción de la salud y el cuidado integral de las personas que atraviesan una situación de consumo problemático, estableciendo un marco regulatorio para la protección de los usuarios de juegos y apuestas en general.

Que la Municipalidad de Rafaela, a los fines de articular con la Mesa de Coordinación Interinstitucional, resulta conveniente su adhesión a la norma provincial y de esta manera poder generar acuerdos que aporten al abordaje integral de la problemática.

Que la Mesa de Coordinación Interinstitucional no solo deberá desarrollar acciones de abordaje y prevención, sino que llevará adelante, con los gobiernos locales, acciones y acuerdos que aporten al abordaje integral de la problemática.



Abog. NICOLÁS ABDALA  
Secretario  
Concejo Municipal de Rafaela

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1.º)** Incorpórase como Artículo 1.º de la Ordenanza N° 5560, la siguiente redacción:

“Adhiérese la Municipalidad de Rafaela a los términos de la Ley Provincial N° 14.293 de Prevención y Abordaje Integral de la Ludopatía”.


**Art. 2.º)** Renumérese los restantes artículos de la Ordenanza N° 5.560.

**Art. 3.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL de RAFAELA**, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticinco \_\_\_\_\_



**NICOLAS ABDALA**  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**Dr. LISANDRO MÁRSICO**  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela